



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2015-1733-SOT-651

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2015**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1733-SOT-651, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución "(...) *Que en el predio ubicado en Calle Rio San Joaquín, número 17-B (...) Colonia Jorge Negrete Unidad el Arbolillo, Delegación Gustavo A. Madero (...) el uso de suelo de la colonia es habitacional (...) existe una contravención del uso de suelo ya que es un local comercial de venta de productos naturistas.*-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 22 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil en el predio ubicado en Calle Rio San Joaquín, número 17-B, Colonia Jorge Negrete Unidad el Arbolillo, Delegación Gustavo A. Madero, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 23 de junio de 2015, mediante cedula.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-1733-SOT-651

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, consistentes en posibles irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil en el predio ubicado en Calle Río San Joaquín, número 17-B, Colonia Jorge Negrete Unidad el Arbolillo, Delegación Gustavo A. Madero; así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (uso del suelo)

En fecha 22 de junio de 2015, mediante llamada telefónica, de la cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, la persona denunciante refirió que los hechos que generaron su denuncia dejaron de existir y mediante escrito de fecha 23 de junio de 2015, reitero dicha manifestación, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble ubicado en Calle Río San Joaquín, número 17-B, Colonia Jorge Negrete Unidad el Arbolillo, Delegación Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación H/5/30 (Habitacional, 5 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), que le concede el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto de 2010.-----
- Del escrito presentado por la persona denunciante en fecha 23 de junio de 2015, se desprende que los hechos que generaron la presente investigación dejaron de existir; por lo que esta Unidad Administrativa queda imposibilitada materialmente para la continuación de la presente investigación; ello de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2015-1733-SOT-651

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.– Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con la inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

CUARTO.– Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

EMC/IGP/WFB/RAGT